



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 6800140030222020.111.00
Demandante: GUSTAVO ATUESTA BECERRA
Demandando: CARLOS ARTURO CHAPARRO SANMIGUEL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado impulso a la demanda, pasando más de 1 año desde la última actuación surtida dentro del mismo. Bucaramanga, 27 de enero de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, como sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio y en aquellos casos en los que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el término señalado será de dos (2) años.

En el presente caso, por auto de 2 de abril de 2020 (archivo 2 del cuaderno No 1), se ordenó requerir a la parte demandante para que notificara a la parte demandada, sin que haya cumplido con lo ordenado en dicho auto.

Atendiendo a que a la fecha de la última providencia (auto de 2 de abril de 2020) ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del proceso, sin que se hubiese realizado ninguna actividad de parte o de oficio, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **GUSTAVO ATUESTA BECERRA** contra **CARLOS ARTURO CHAPARRO SANMIGUEL**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3364d914feca117a0cbbe701d0851ea6705ac0047098b7dc3d52d7cf70f7648b**

Documento generado en 27/01/2022 10:51:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>